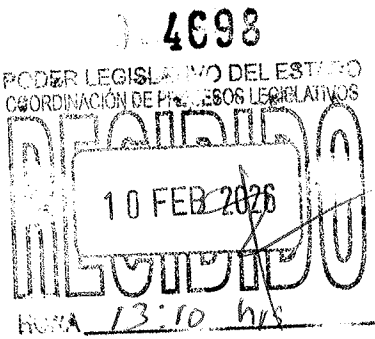
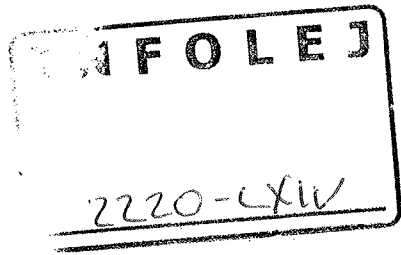




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, reforma el segundo párrafo, adiciona las fracciones II Bis y II Ter, y reforma la fracción III y los incisos a) y b), del artículo 63 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- La Agenda 2030 que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se constituyó como un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para generar mejores condiciones de vida a través de la consecución de una serie de objetivos, el signado como 3, establece entre otras cosas, la importancia de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

A la par, en 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/74/299 "*Decenio de acción para la seguridad vial*", en la cual se hace especial mención en que las muertes y lesiones causadas por los accidentes de tráfico son y deben de ser prevenibles al tratarse de un grave problema de salud pública, toda vez que 1.35 millones de personas mueren al año por esta causa, y 50 millones de personas resultan heridas, recordando que los accidentes de tráfico son la principal causa de muerte en el mundo entre las personas con edades que oscilan entre los 15 y los 29 años de edad.

De igual forma, la Resolución propone a los Estados Miembros la aprobación de legislaciones amplias sobre los principales factores de riesgo, entre ellos, la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, señalan que "**el consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

siniestros viales¹, se estima que el riesgo de sufrir un siniestro mortal es 17 veces mayor para aquellos que lo hacen bajo los influjos del alcohol.

Traducido en porcentajes y a través de estudios realizados por la OMS, entre el 4% y el 69% de los conductores que se ven involucrados en un accidente vial suelen tener en su sangre algún grado de alcohol al momento del siniestro.²

SEGUNDA.- Datos presentados a través del *Informe de salud pública sobre la situación de la seguridad vial, México 2023-2024*, revelan que durante 2023, en México fallecieron 16,772 personas en siniestros viales, lo equivalente a una tasa de 12.8 defunciones por cada 100 mil habitantes, lo cual representó un incremento del 3.2% en comparación con el 2018.³

De lo anterior se desprende que, en 2023, Jalisco ocupó el primer sitio a nivel nacional con el mayor número de defunciones por siniestros viales, la cifra se situó en 1275, distribuidos de la siguiente manera:

Peatone s	Ciclista s	Motociclista s	Ocupant e de vehículo	Ocupant e de vehículo pesado	Otro s	No especificad o	Tota l
227	3	227	83	7	8	720	1275

Estas cifras también representan un incremento del 1.7% en la tasa de mortalidad para Jalisco comparándolo con 2022.⁴

Del total de fallecimientos a causa de siniestros viales, se ignora en el 29.3% de los casos si la persona que conducía había ingerido alcohol, lo que no se ignora es que hubo un incremento de los casos de personas ebrias al volante entre 2018 y 2023, al pasar del 5.9% al 6.4%,⁵ insisto, sin contabilizar el 29.3% de casos en los que no se tiene conocimiento de ello.

En el citado informe una de sus metodologías fue el levantamiento de encuestas, lo anterior para tener una medición de factor de riesgo alcohol y conducción, destacando que el 33.5% de los encuestados admitieron que habían conducido después de ingerir bebidas alcohólicas, y de ese mismo universo de personas, el 75.3% señaló que no fueron detenidas en los retenes conocidos como “torito” y “antialcohólica”, lo cual se traduce en miles de

¹ Organización Panamericana de la Salud, 2017. “Beber y Conducir”

² Organización Mundial de la Salud. “Beber y conducir. Manual de seguridad vial para decisores y profesionales”. 2010.

³ Secretaría de Salud/STCONAPRA. “Informe de salud pública sobre la situación de la seguridad vial, México 2023-2024”. México, 2025. Primera edición.

⁴ Ídem

⁵ Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

personas que conducen ebrias el territorio nacional poniendo en riesgo su integridad física y la de los demás.

TERCERA.- Durante 2024, en nuestra entidad federativa, 3 de cada 10 accidentes viales tuvieron en común la presencia de consumo de alcohol,⁶ el universo de percances en Jalisco en el año señalado previamente fue de 17,956, teniendo 362 con consecuencias fatales y alrededor de 3,141 con personas lesionadas.⁷

En el último par de meses se suscitaron siniestros viales *-donde hubo presencia de alcohol-* que han conmocionado e indignado a la sociedad jalisciense, recordamos que a finales de 2025, un joven que conducía alcoholizado se quedó dormido y embistió a un adulto mayor que transitaba en su patín eléctrico por las calles de Zapopan.⁸

En el municipio de Puerto Vallarta, también a finales de 2025, un conductor en aparente estado de ebriedad, chocó e intentó huir para posteriormente caer a un canal generando destrozos,⁹ pero sobre todo, poniendo en riesgo a la población.

Pero la gota que derramó el vaso y que propicia la presente iniciativa de ley es el accidente vial que cobró la vida de Clarisa Rodríguez de tan solo 31 años de edad, el día 12 de enero de 2026, mientras conducía sobre la avenida Francisco Medina Ascencio, en el municipio de Puerto Vallarta, fue impactada por otro vehículo que transitaba a exceso de velocidad, sin respetar las normas viales y en presunto estado de ebriedad, esto de acuerdo a testigos que presenciaron el suceso.

⁶ Isaura López. El Occidental. *"Alcohol al volante: prevenir en 2025, para no lamentar en 2026"*.

Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace:

<https://oem.com.mx/eloccidental/local/alcohol-al-volante-prevenir-en-2025-para-no-lamentar-en-2026-27458162>

⁷ Henry Saldaña. UDGTV. *"Tres de cada 10 accidentes está involucrado la presencia del alcohol"*.

Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://udgtv.com/noticias/3-de-cada-10-accidentes-esta-involucrado-la-presencia-del-alcohol/298877#:~:text=Tres%20de%20cada%2010%20accidentes,durante%202024%2C%20seg%C3%BAAn%20autoridades%20locales.&text=Guadalajara%2C%20Jalisco>

⁸ David González Jáuregui. El Diario NTR. *"Se queda dormido y atropella a adulto mayor en patín eléctrico"*. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace:

https://web.ntrguadalajara.com/post.php?id_not=238579

⁹ Lupillo Arce Villaseñor. Tribuna de la Bahía. *"Conductor choca por exceso de velocidad, intenta huir y cae a un canal en la avenida Víctor Iturbe"*. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente

enlace: <https://tribunadelabahia.com.mx/fuerte-choque-y-volcadura-termina-en-canal/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La indignación se hizo presente cuando – *según testigos*- los elementos de la policía municipal decidieron dejar en libertad a la persona responsable del accidente para que este pudiera acudir por sus propios medios a un centro hospitalario y posteriormente continuar en libertad.¹⁰

El esposo de Clarisa, acusó la existencia de una red de encubrimiento para proteger al causante, señalando lo siguiente:

*“No vamos a descansar hasta que el responsable sea castigado, por su imprudencia y por la imprudencia de las personas que lo ayudaron a evadirse de la ley y que lo ayudaron a quedar en libertad” “La policía vial y los paramédicos de bomberos dijeron que en el coche **el conductor iba totalmente alcoholizado**, y en el hospital CMQ los médicos retrasaron los exámenes”.*¹¹

Mientras eso sucedía, Clarisa continuaba luchando por su vida, toda vez que el impacto le causó un traumatismo craneoencefálico, por lo cual estuvo en terapia intensiva varios días hasta que desafortunadamente perdió la vida

La natural y obvia indignación de sus amigos, familiares y sociedad en general no se hizo esperar, un grupo importante de personas bloquearon las avenida Medina Ascencio para exigir que el responsable fuera puesto a disposición del ministerio público, algunas de las consignas de los manifestantes fueron las siguientes: “*Queremos al culpable*” “*Clarisa no está sola*” y “*No fue un accidente, fue un homicidio*”.¹²

CUARTA.- El Código Penal vigente en nuestro estado, establece que los delitos culposos se sancionarán con penas de 3 días a 8 años de prisión, pero, si se comete homicidio culposo con motivo del tránsito de vehículos y existan los siguientes supuestos, la pena privativa de libertad será de 4 años 1 mes a 10 años de prisión:

¹⁰ Kenia Martínez. Zona Docs. “Caso Clarisa: La exigencia de justicia que paralizó Puerto Vallarta”. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.zonadocs.mx/2026/02/01/caso-clarisa-la-exigencia-de-justicia-que-paralizo-puerto-vallarta/>

¹¹ Luis Gómez. Telediario. “Esposo de Clarisa Rodríguez denuncia red de encubrimiento en Puerto Vallarta y pide ayuda para recabar evidencia”. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://amp.telediario.mx/comunidad/esposo-de-clarisa-rodriguez-acusa-encubrimiento-en-puerto-vallarta>

¹² Javier Santos. La Jornada. “Bloqueos paralizan Puerto Vallarta en demanda de justicia por la muerte de Clarisa Rodríguez”. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/30/estados/bloqueos-paralizan-puerto-vallarta-en-demanda-de-justicia-por-la-muerte-de-clarisa-rodriguez>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- a) Se le detecten más de 150 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre;
- b) Conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos de los señalados en la Ley General de Salud, cuando conforme a dictamen pericial se pruebe que esas sustancias alteren la facultad de conducir; o
- c) Se niegue a proporcionar muestra de sangre o aire respirado, para realizar las pruebas de alcohol o toxicológicas.

La Organización Panamericana realizó la siguiente tabla para indicar con precisión los efectos del alcohol en el cuerpo humano, que para lograr una mayor comprensión se replicará a continuación:

Cuadro 2. Efectos de la alcoholemia en el organismo y en el desempeño

CAS (g/100 ml)	Efectos en el organismo
0.01-0.05	Aumento de las frecuencias cardíaca y respiratoria
	Disminución de diversas funciones cerebrales y físicas
	Comportamiento vicioso ante el volante al conducir
	Disminución de los reflejos y pérdida de coordinación
0.06-0.10	Sensación moderada de euforia, relajación y bienestar
	Alteración fisiológica de casi todas las funciones
	Disminución de la atención y del estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular
	Reducción de la capacidad de tomar decisiones relacionadas a la seguridad al conducir
0.11-0.15	Aumento de la ansiedad y la depresión
	Disminución de la paciencia
	Reflexos considerablemente más lentos
	Deficiencia del equilibrio y del movimiento
0.16-0.20	Deficiencia de algunos funciones y más lentos
	Alteración de la función de los pulmones
	Alteración de la función de los riñones
	Alteración de la función de los músculos
0.21-0.25	Estado de euforia moderada, incluida la disminución de la percepción de peligros externos
	Grave deterioro mental, por ejemplo, deterioración de la percepción
	Estado de estupor, falta de respuesta
	Pérdida de conciencia
0.30-0.35	Asesinato y homicidio a la de una hora y media de consumo
	Muerte en muchos casos
	Problemas de salud
	Riesgo de la conducción
0.40 y superiores	Muerte por la general e incluso por el consumo excesivo
	Muerte por la general e incluso por el consumo excesivo

13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La palabra CAS, corresponde a Cantidad de Alcohol en la Sangre, aquí podemos observar que la relación está establecida en gramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre, nuestro Código Penal estatal se refiere a miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre, realizando la conversión podemos establecer que los 0,01 gramos de alcohol previstos en el primer supuesto de la tabla, se traducen en 10 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre.

Una vez establecido lo anterior, recordemos que en un accidente vial que involucre un homicidio culposo, se convierte en agravante que al conductor se le detecten más de 150 miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre, lo que en gramos sería 0.15 gramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre.

Habiendo establecido lo siguiente sabemos que cuando una persona tiene de 110 a 150 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre sucede lo siguiente:

- Reflejos considerablemente más lentos
- Deterioro del equilibrio y del movimiento
- Deterioro de algunas funciones visuales
- Articulación confusa de palabras
- Vómitos, especialmente cuando se alcanza con rapidez este nivel de alcoholemia

Esto quiere decir que el Código Penal tiene un umbral alto de tolerancia de miligramos de alcohol por cada 100 mililitros en la sangre al situarlo en 150 mg/100 ml, por tanto, una persona con todos los síntomas previamente descritos es muy probable que si comete un homicidio culposo en un accidente de tránsito no tenga ninguna agravante, porque el Código Penal de Jalisco, establece con precisión que la agravante será siempre y cuando **REBASE** los 150 miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre, algo absurdo si



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

analizamos toda la evidencia científica que respalda que tener esas cantidades de alcohol en la sangre nubla los sentidos de una manera impresionante.

QUINTA.- El Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas por sus siglas en inglés (NIDA), es una agencia federal estadounidense que se dedica a la investigación científica sobre las adicciones y el consumo de drogas, entre ellas, el alcohol.

Según las guías alimentarias para los estadounidenses, 2020-2025, elaboradas por los departamentos de Salud y Agricultura respectivamente, se recomienda en hombres mayores de edad no ingerir más de dos bebidas alcohólicas por día, y para las mujeres la recomendación se centra en no tomar más de una bebida con alcohol al día.¹⁴

El mismo instituto define el consumo excesivo y peligroso de alcohol como un patrón de consumo que lleve la concentración de alcohol en la sangre a 0.08 gramos de alcohol por decilitro¹⁵, o lo que es lo mismo, 80 miligramos por cada 100 mililitros de sangre, ergo, 70 miligramos menos que los que establece el código penal como agravante del delito descrito con anterioridad.

Para ponerlo en contexto, 80 mg alcohol/100 ml de sangre, equivalen a 5 tragos en aproximadamente dos horas, a continuación, analizaremos una tabla elaborada por la OMS y colaboración con la OPS, sobre los límites de concentración de alcohol en la sangre para conductores por país.

¹⁴ National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism. Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.niaaa.nih.gov/alcohols-effects-health/definicion-de-niveles-y-patron-es-de-consumo-de-alcohol>

¹⁵ National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism. "Piénselo antes de beber. El alcohol y su salud". Consultado el día 03 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: https://www.niaaa.nih.gov/sites/default/files/publications/rethinking_drinking_6x9_24pg_book-spanish_v10.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuadro 1.1: Límites de concentración de alcohol en la sangre (CAS) para conductores, por país

País	CAS (g/100 ml)	País	CAS (g/100 ml)
Alemania	0,05	Irlanda	0,08
Australia	0,05	Italia	0,05
Austria	0,05	Japón	0,00
Bélgica	0,05	Lesoto	0,08
Benin	0,08	Luxemburgo	0,05
Botsuana	0,08	Noruega	0,05
Brasil	0,08	Nueva Zelandia	0,08
Canadá	0,08	Países Bajos	0,05
Costa de Marfil	0,08	Portugal	0,05
Dinamarca	0,05	Reino Unido	0,08
España	0,05	República Checa	0,05
Estados Unidos de América*	0,10 o 0,08	República Unida de Tanzania	0,08
Estonia	0,02	Sudáfrica	0,05
Federación de Rusia	0,02	Suecia	0,02
Finlandia	0,05	Suiza	0,08
Francia	0,05	Suizlandia	0,08
Grecia	0,05	Uganda	0,15
Hungría	0,05	Zambia	0,08
		Zimbabue	0,08

* Depende de la legislación de cada estado.

16

Como podemos apreciar, en todos los países con excepción de Uganda –que maneja el mismo nivel permisible que Jalisco- los límites promedio de miligramos de alcohol por cada 100 mililitros de sangre, rondan entre los 50 y los 80 miligramos/100 ml.

SEXTA.- Entre las causales de agravante expresadas en párrafos anteriores es importante abundar sobre la referencia al influjo de estupefacientes o psicotrópicos de los señalados en la Ley General de Salud, cuando conforme a dictamen pericial se pruebe que esas sustancias alteren la facultad de conducir.

Lo anterior, considero que debe de ser susceptible de modificación, particularmente la disposición relativa a “*cuando conforme dictamen pericial se pruebe que esas sustancias alteren la facultad de conducir*”.

La multicitada Organización Panamericana de la Salud señala que las sustancias psicoactivas actúan sobre el sistema nervioso generando

¹⁶ Organización Panamericana de la Salud, 2017. “Beber y Conducir”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

alteraciones que impactan en el comportamiento de la personas, y que decir sobre la influencia que tienen en torno a los pensamientos y emociones.¹⁷

En tanto que el también previamente citado Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas por sus siglas en inglés (NIDA), establece que el conducir bajo el efecto de alguna droga produce efectos que nublan la capacidad del conductor, por ejemplo, el consumo de marihuana disminuye la coordinación, el tiempo de reacción y la capacidad para evaluar tiempo y distancia.¹⁸

Tratándose de personas que conduzcan bajo el efecto de sustancias como la cocaína o metanfetamina, los cambios en el comportamiento se pueden ver reflejados en un tipo de conducción agresivo o imprudente.¹⁹

El Instituto Mexicano del Transporte pudo realizar un conteo parcial-*debido a que la información no se encuentra publicada para todos los años o bien no se reportaron adecuadamente el tipo de causas del siniestro*- en el cual, a simple vista los resultados no parecen ser significativos, pero dan cuenta de la exigencia de un problema de salud pública.²⁰

Tabla 1.3 Número de colisiones atribuibles al conductor como única causante del porcentaje

Año	Colisiones			Porcentaje de colisiones por consumo de alcohol y drogas respecto a total de colisiones cuyo único responsable fue el conductor		
	Conducir como único responsable	Consumo de alcohol	Consumo de drogas	Alcohol solo	Alcohol	Drogas
2011	21 465	64	NR	0.30	0.30	NR
2012	22 708	93	NR	0.41	0.41	NR
2013	ND	109	2			
2014	13 192	297	17	2.38	2.25	0.13
2015	12 475	239	15	2.02	1.92	0.10
2016	9 290	125	7	1.42	1.35	0.07
2017	10 338	84	5	0.86	0.81	0.05
2018	8 659	73	3	0.88	0.84	0.04
2019	9 370	89	2	0.97	0.95	0.02
2020	8 450	100	4	1.30	1.25	0.05

Nota: NR = No se reportó esta causa.

Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en los datos de datos de los Anuarios estadísticos de Accidentes en Carreteras Federales 2011-2020.

¹⁷ Organización Panamericana de la Salud. “Uso de sustancias”. Consultado el día 05 de febrero de 2026 en el siguiente enlace: <https://www.paho.org/es/temas/uso-sustancias>

¹⁸ National Institute on Drug Abuse. “Conducir bajo el efecto de drogas-DrugFacts”. Consultado el día 05 de febrero de 2026 en el siguiente enlace:

<https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/conducir-bajo-el-efecto-de-drogas>

¹⁹ Ídem

²⁰ Instituto Mexicano del Transporte. Publicación Técnica No. 697, ISSN 0188-7297. “Siniestralidad vial por conducción bajo efectos de alcohol y drogas en la Red Carretera Federal”. 2022.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SÉPTIMA.- Es una obviedad recordar que el consumo de alcohol y el conducir bajo sus influjos, genera un caldo de cultivo nocivo para la sociedad, nada bueno surge de ello y para muestra la situación funesta que le arrebató la vida a Clarisa Rodríguez en Puerto Vallarta.

Un hecho que no solo enluta a una familia e indigna a una sociedad, sino que evidencia una problemática estructural que el Estado y este poder público, no puede ni debe soslayar por ninguna razón.

Buscar que cualquier grado de alcohol presente en la sangre se vuelva una agravante en el delito de homicidio culposo cuando involucre siniestros viales, no solo sigue las tendencias y estándares internacionales en materia de movilidad y seguridad vial, sino que se configura como un instrumento jurídico idóneo y necesario para intentar disminuir la siniestralidad, la cual persiste como una de las principales causas de muerte entre los mexicanos.

Lo anterior sin menoscabo de que se busca priorizar el principio de interés público, al tener como objeto inhibir este tipo de conductas antisociales en aras de proteger el bien jurídico supremo: la vida, sin dejar de mencionar la integridad personal y la seguridad colectiva, frente a actos irresponsables cometidos por particulares.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido la constitucionalidad de agravar la responsabilidad penal en delitos de tránsito cuando se incumplen normas relevantes que van encaminadas a proteger a terceros, bien puede encuadrar lo reflejado en la tesis 1ª./J. 202/2025, de la Primera Sala con registro digital 2031006.

A la par se pretende establecer como culpa grave en homicidios o lesiones, si se cometen con motivo de tránsito de vehículos, a aquellos probables responsables que teniendo la posibilidad omita auxiliar a la víctima ya sea para solicitar ayuda médica o para colaborar en la atención inmediata del daño causado, en la medida de sus posibilidades.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acompañada de la agravante cuando en el siniestro suceda cuando el presunto responsable no respete la luz roja del semáforo.

OCTAVA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: La propuesta pretende aumentar proporcionalmente la pena del delito de homicidio culposo cuando exista la agravante de presencia de alcohol, debería de ser un tema de lógica elemental, de sentido común y de responsabilidad social: quien toma alcohol no debe manejar, es por ello que se pretende aumentar la pena del delito de homicidio culposo, cuando el autor de la conducta típica y antijurídica se encuentre en estado de ebriedad.

Se adiciona también la obligación de brindar apoyo a las víctimas siempre y cuando el presunto responsable esté en condiciones de hacerlo, respetando el principio de proporcionalidad.

Estableciendo también como agravante el pasarse una luz roja de semáforo y que este desemboque en un homicidio culposo.

Lo anterior se alinea con estándares internacionales y criterios jurisprudenciales de la SCJN en materia de seguridad vial y responsabilidad penal.

Aspecto económico y presupuestal: Se prevé un impacto positivo en la reducción de la siniestralidad y gravedad de los accidentes, recordemos que las muertes y lesiones por accidentes viales donde se ve involucrado el alcohol y el consumo de drogas son un problema de salud pública.

Aspecto social: La reforma promueve una **cultura de responsabilidad y solidaridad vial**, incentivando que los conductores no abandonen a las víctimas y actúen con precaución frente al consumo de alcohol. Refuerza la percepción de justicia y la confianza de la sociedad en el sistema penal, contribuyendo a la **protección efectiva de la vida y la integridad de las**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

personas, y fomentando conductas preventivas ~~que reducen el riesgo de~~ accidentes mortales.

Y, por último, el presente cuerpo legislativo manda un mensaje muy importante sobre la tolerancia cero a aquellos conductores que consumen bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica, para posteriormente conducir un vehículo, y con ello ponerse en riesgo, pero también poner en riesgo la vida e integridad de los demás integrantes de la sociedad.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 63. (...). Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en la fracción III del presente artículo, se aplicará la sanción de cuatro años un mes a diez años de prisión. Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurren dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II, IV, V y VI de este artículo o las lesiones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 207 de este Código, se aplicará la sanción de tres a diez años de prisión. En cualquiera de estos casos se aplicará la inhabilitación para manejar hasta por un tiempo igual al de la duración de la pena privativa de la libertad.	Artículo 63. (...). Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en la fracción III del presente artículo, se aplicará la sanción de seis años a doce años de prisión. Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurren dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II, II Bis, II Ter , IV, V y VI de este artículo o las lesiones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 207 de este Código, se aplicará la sanción de tres a diez años de prisión. En cualquiera de estos casos se aplicará la inhabilitación para manejar hasta por un tiempo igual al de la duración de la pena privativa de la libertad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(...): De la I. a la II. (...); Sin correlativo III. Cuando al sujeto activo: a) Se le detecten más de ciento cincuenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre; o b) Conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos de los señalados en la Ley General de Salud, cuando conforme a dictamen pericial se pruebe que esas sustancias alteren la facultad para conducir; o c) (...); De la IV. a la VI. (...).	(...): De la I. a la II. (...); II Bis. Cuando el probable responsable abandone el lugar del accidente y, encontrándose en condiciones de hacerlo, no preste auxilio a las víctimas, ya sea para solicitar ayuda médica o para colaborar en la atención inmediata del daño causado, en la medida de sus posibilidades; II Ter. Cuando el probable responsable no respete la luz roja; III. Cuando el sujeto activo: a) Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad; o b) Conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o c) (...); De la IV. a la VI. (...).
---	---

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocursu, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY _____

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, ADICIONA LAS FRACCIONES II BIS y II TER, REFORMANDO LA FRACCIÓN III Y LOS INCISOS a) Y b), DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo, se adicionan las fracciones II Bis y II Ter, se reforma la fracción III y los incisos a) y b), del artículo 63 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 63. (...).

Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en la fracción III del presente artículo, se aplicará la sanción de **seis** años a **doce** años de prisión. Si se causare por culpa grave homicidio, en el que concurren dos o más de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II, **II Bis**, **II Ter**, IV, V y VI de este artículo o las lesiones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 207 de este Código, se aplicará la sanción de tres a diez años de prisión. En cualquiera de estos casos se aplicará la inhabilitación para manejar hasta por un tiempo igual al de la duración de la pena privativa de la libertad.

(...):

De la I. a la II. (...);

II Bis. Cuando el probable responsable abandone el lugar del accidente y, encontrándose en condiciones de hacerlo, no preste auxilio a las víctimas, ya sea para solicitar ayuda médica o para colaborar en la atención inmediata del daño causado, en la medida de sus posibilidades;

II Ter. Cuando el probable responsable no respete la luz roja;

III. Cuando el sujeto activo:

a) **Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad; o**

b) **Conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o**

c) (...);

De la IV. a la VI. (...).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO _____

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco a diez de febrero de 2026

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

Integrante del Partido Verde Ecologista de México